

EL MERCADO DE LAS HIERBAS ESTIVALES EN LA MONTAÑA NOROCCIDENTAL LEONESA DURANTE EL SIGLO XVIII

María José PÉREZ ALVAREZ.

ABSTRACT:

At the end of the 18th century town councils and monasteries that owned mountain, passes started long lawsuits against transhumant cattle raisers in order to evict them from the summer pastores that they had been enjoying up to then. In that way they expected the price of their fields to go up.

PALABRAS CLAVE:

Trashumancia, puertos de montaña, concejos, monasterio, hierba estival, precio.

A lo largo de la Edad Moderna fueron muchas las escrituras de arriendo que se hicieron entre concejos montañeses y ganaderos trashumantes. Estas se efectuaron sobre puertos de montaña principalmente, cuya extensión como término medio abarcaba el 50% de la superficie, porcentaje que dependiendo de cada localidad experimenta variaciones de distinto signo; otras veces esos arriendos se practicaron sobre rastrojeras o zonas de pasto común. En cualquiera manera, los ingresos que así obtenían constituían una fuente muy saneada que sacó de numerosos apuros a los montañeses, a la vez que les dio una oportunidad de trabajo¹ a todas aquellas gentes cuyas explotaciones agrícolas o ganaderas no tenían la entidad suficiente para que sus titulares fueran autosuficientes dentro de una autarquía bastante generalizada.

Las ovejas merinas procedentes del Sur subían a la Montaña Noroccidental Leonesa a través de la Cañada de la Vizana, a cuyos extremos estaban

¹ Podían trabajar para los ganaderos como pastores o bien transportistas de grano. A.H.P.L. C. 6776 "...que por la presente y su tenor otorgan que hacen obligación a favor del Señor Príncipe de la Paz y en su nombre de su mayoral D. José Alvarez de portear en todo el mes de mayo o de junio del próximo año que viene de 1803 el trigo y cebada que se ha de consumir con la cabaña fina del Excelentísimo Señor en el verano de dicho año desde la ciudad de León o sus contornos hasta la casa roperia que tiene en este lugar según y como y por los precios que tiene convenidos con dicho D. José...".

situados Campo de Dios -Pandorado- (Provincia de León) y Puente Lavandera (Provincia de Cáceres). Cuando ésta finaliza su paso transcurrirá por Cordeles, en concreto por el de Babia de Abajo, y Veredas.

El Cordel de Babia de Abajo es una prolongación de la Cañada de la Vizana, ya que tiene su inicio en Campo de Dios. A él desembocan los ramales de Babia de Arriba, el procedente del Puerto de Ventana y un tercero que baja de los Puertos de Pinos.

1- EL MERCADO DE LAS HIERBAS ESTIVALES.

A través del gráfico número uno se puede estudiar la inversión que la Cabaña del Paular hizo en la compra de hierbas estivales desde 1668 hasta 1791 en varios pueblos montañoses². En él se puede apreciar que salvo una serie de años situados en torno a 1670 y con posterioridad a 1776, los índices se mantuvieron sin grandes oscilaciones. En ellos no influyó el aumento de cabezas de ganado merino que tuvo lugar entre 1724 y 1726³, que lógicamente necesitarían más pasto, aunque pudiéramos pensar que éstos los buscaron fuera de la Montaña Noroccidental Leonesa; como tampoco lo hizo su descenso, el cual tuvo lugar durante la segunda mitad del Siglo XVIII; y más aún, en las décadas de los 70 y 80⁴, del mismo siglo, cuando se registran bajos niveles en la cabaña, el dinero que los monjes tuvieron que invertir en la compra de hierbas estivales alcanza los techos del Siglo XVIII.

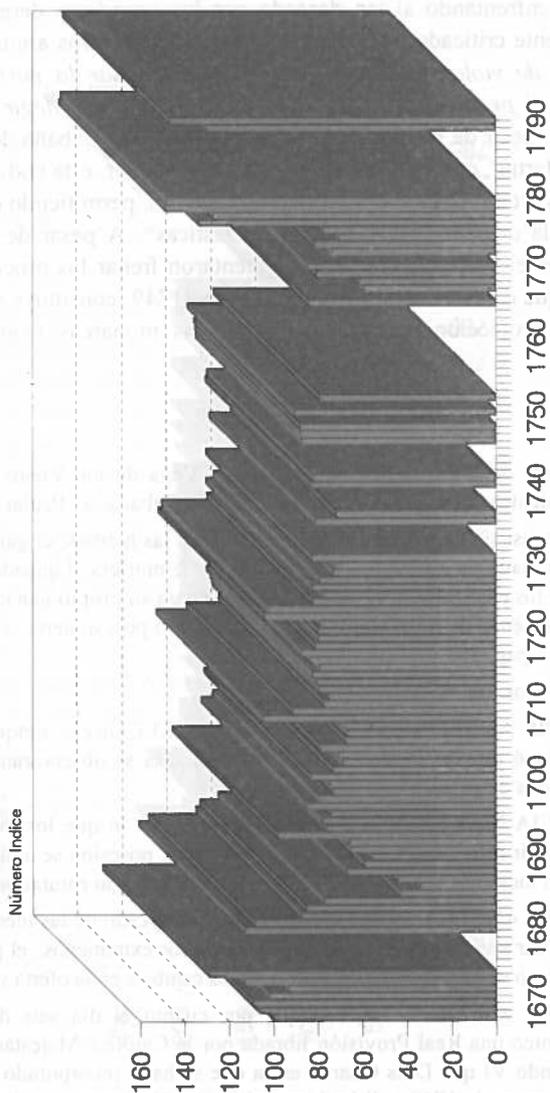
² A.H.N. Clero Leg. 4288 y 4287. La Cueta, Piedrafita, Meroy, Vega de los Viejos, Lago, Torre, Villabandín, Los Bayos, La Majua, Cospedal, El Villar, Lumajo, Torrestío, Orallo, Quintanilla, San Felix de Arce, Rioscuro, Rabanal de Arrriba, Rabanal de Abajo, Sosas, Vivero, San Miguel, Truebano, Caboalles de Abajo, Cuevas del Sil y los que hizo el Conde Luna de sus puertos en Laciana.

³ GARCIA MARTIN, P. (1988), Tabla nº 3.

⁴ Ibidem.

Grafico nº 1

INVERSION DE LA CABAÑA DEL PAULAR EN LOS AGOSTADEROS DE LA MONTAÑA LEONESA



A.I.N.º
Número Índice 2000 = 100

Si observamos el gráfico número dos⁵, la trayectoria de la curva es equiparable a la del anterior. Ambos nos hacen pensar que si el espacio arrendado se mantuvo constante, como efectivamente lo está en el segundo caso, nos estamos enfrentando al tan deseado por los ganaderos derecho de posesión⁶. Fuertemente criticado por Jovellanos, quien entre otros argumentos aduce que "además de violar el mismo derecho y defraudar la misma libertad, roba también al propietario el derecho y la libertad de elegir su arrendador"⁷. Aunque a decir de Llopis Angelán⁸, que estudió la Cabaña de Guadalupe, o de García Martín⁹, que hizo lo propio con la del Paular, esta codiciada prebenda no tuvo proyección patente en las hierbas estivales, permitiendo que las leyes de la oferta y la demanda se mantuvieran elásticas¹⁰. A pesar de que, al igual que ocurrió en el Sur, aquí también se intentaron frenar los procesos roturadores¹¹. La Ley que en este sentido se promulgó en 1749, constituye una manifestación más del proteccionismo que los sucesivos monarcas mantuvieron hacia la Mesta.

⁵ Ingresos de los concejos de La Majua, Vega de los Viejos y Torre de Babia, procedentes del arriendo de sus puertos a la Cabaña del Paular.

⁶ Éste consistía en que "...una vez arrendadas las hierbas, el ganadero no podía ser desahuciado ya en su goce a no ser que se le muriera el ganado o que el propietario de los pastizales necesitara las hierbas para su propio ganado, que había de ser por lo menos de igual cuantía que el ganadero posesionario". GARCÍA SANZ, A. (1978), pág. 288.

⁷ Jovellanos, (ed. 1968), pág. 73.

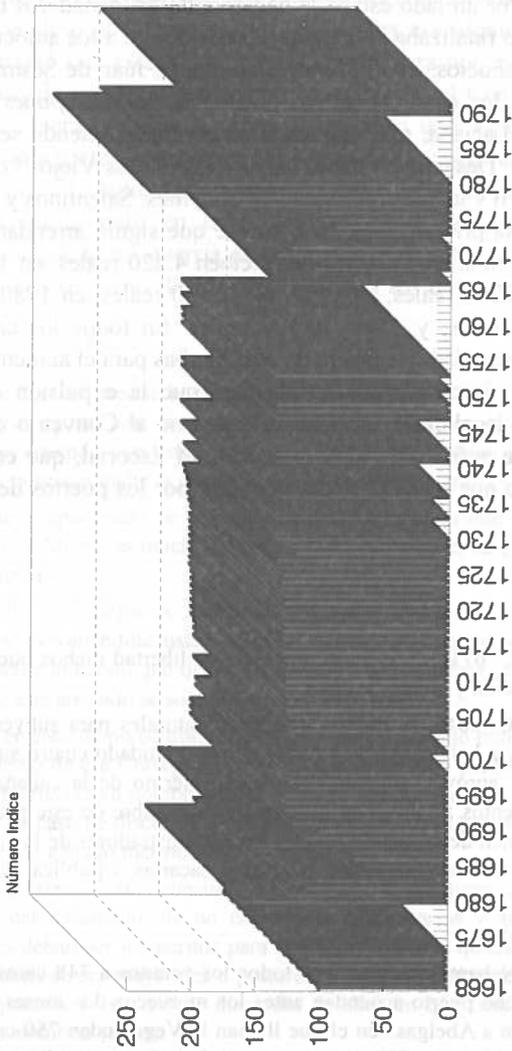
⁸ LLOPIS ANGELAN, E. (1982), pág. 25. "El Concejo aunque lo intentó nunca consiguió que los derechos de posesión y tasa se observaran plenamente en los arriendos de pastos norteños".

⁹ GARCIA MARTIN, P. (1988), pág. 55. "...por lo que los mesteños trataron de conseguir infructuosamente que el derecho de posesión se aplicase también en las yerbas mesteñas para depreciarlas y frenar el proceso roturador...".

¹⁰ LLOPIS ANGELAN, (1980), pág. 268. "El mercado de las hierbas estivales parece funcionar mucho más libremente que los pastos extremeños...el precio de las hierbas de verano se muestra más sensible ante los cambios en la oferta y la demanda..".

¹¹ A.H.P.L. C-6730 "...dijeron que por cuanto el día seis del corriente se les comunicó una Real Provisión librada por la Católica Majestad del Señor Rey D. Fernando VI que Dios Guarde en la que se halla incorporado el Real Decreto de 13 de enero de 1749 y dirigida por el Señor Alcalde Mayor del adelantamiento de la Ciudad de León por la que se nos prohíbe todo genero de rompimientos de dehesas montes baldíos parados y demás tierras y pastos que se hallan ejecutado de veinte años a esta parte con el fin de que se aumenten los pastos a los ganados merinos finos trashumantes y a los de los naturales...".

Gráfico nº 2
INGRESOS DE TRES CONCEJOS DE MONTAÑA
PROCEDENTES DE ARRIENDO DE PUERTOS



Fuente: A.H.N.
Número Índice: Base 1668.

Pero, aunque limitado el derecho de posesión, los concejos tuvieron que enfrentarse a otras presiones, que a pesar de no estar legisladas sus consecuencias fueron similares, es decir, mantuvieron el precio de los agostaderos estancados. Por un lado estaba la negativa de los ganaderos de dejar libres los pastos cuando finalizaba el contrato, lo que obligó a los autóctonos a establecer litigios y desahucios. En el primer caso está D. Juan de Sesma, arrendatario en la década de los cuarenta de los puertos de los *Campones y Brañulina*, en Villaseca de Laciana, que finalizado su contrato pretende seguir en ellos con sus ganados¹². Desahucio intentó hacer Vega de los Viejos¹³ con la Cabaña del Paular en 1776 y la mancomunidad de Salientes, Salentinos y Valseco en 1763. En cuanto a la primera localidad, parece que siguió arrendando a los mismos ganaderos, pero si en 1776 y 1777 reciben 4.220 reales, en 1778 pasa a ser la cantidad de 6.240 reales; en 1779, de 12.540 reales; en 1780, de 7.756 reales; 1991, 9.540 reales; y 1791, 10.100 reales. En todos los casos los concejos apelan a la necesidad que tienen de esas hierbas para el aumento y conservación de sus reses, única fórmula válida para que la expulsión de los ganaderos revista cierta legalidad¹⁴. Otro tanto le ocurrió al Convento de San Isidoro, el cual tuvo que enfrentarse al Monasterio del Escorial, que en 1773 pagaba el mismo precio que en 1722, y sin contrato, por los puertos de Pinos¹⁵. El Abad

¹² A.H.P.L. C. 6716. "...a fin de que deje en libertad dichos puertos no ha querido hacer dejación y alargo de ellos..."

¹³ A.H.P.L. C. 6640. "...dijeron que estos naturales para subvenir a las urgencias comunes y a los pagamentos reales tienen arrendado cuatro suertes de tierra para el pasto y aprovechamiento del ganado merino de la cabaña del Paular cuyos arrendamientos finalizan en últimos de septiembre de este presente año y por lo mismo tienen determinado hacer a los administradores de la citada cabaña formal desahucio de los consabidos puertos y sacarlas a pública subastación al mejor postor..."

¹⁴ Vid nota nº 6.

¹⁵ A. S. I. "Nabares que mantiene todos los veranos a 748 carneros...y se previene que en dicho puerto arriendan antes los moruecos dos meses y después de ellos les mandan a Abelgas...en el que llaman la Vega andan 750 carneros...en el de la Cubilla andan otros 750 carneros...en el de la Cueva del Puerto andan 600 carneros...en la Cantarilla andan 1200 ovejas...cada rebaño de los cinco regulados unos con otros mantienen también diez caballerías mayores...y también 20 cabras cada rebaño a lo menos...y también se previene mantienen en dichos puertos los carneros para el consumo de su Monasterio del Escorial considerándolos de mejor calidad que los demás..."

de San Isidoro inició toda una serie de consultas para ver como podía subir¹⁶ las rentas, o bien desahuciar a los arrendatarios. Le aconsejaron que en la medida de lo posible evitara los pleitos, porque llegaban a prolongarse por tiempo superior a cien años¹⁷; lo más conveniente era que llegaran a un acuerdo con el mayoral convenciéndolo de lo depreciado que estaba ese alquiler¹⁸ y de que ambas partes firmaran una escritura que no se prolongara por más de cinco o siete años. En caso de no llegar a solución satisfactoria, el Convento debería acudir al Concejo¹⁹ para que éste nombre dos peritos: uno a petición de los ganaderos y otro de la parte perjudicada, que deben de ser mayoresales²⁰, para que tasen las hierbas. Por otro lado, debían tener presente que en caso de desahucio y nuevo arriendo el primero en tener derecho es el Escorial, y en esas condiciones ningún ganadero querría arriesgarse a que una vez efectuado el trato se vea desplazado²¹. Uno de los argumentos a los que apelaba el Abad

¹⁶ A.S.I. "...uno me dijo era preciso hacer el desahucio del ganado antes de que finalice el presente mes de agosto ante las justicia inmediata al puerto en caso de que no se convengan en el arriendo con usted pero que siempre por el tanto son los puertos suyos porque la posesión nadie la puede quitar, en eso estoy cierto..."

¹⁷ A.S.I. "...porque el apoderado de la Provincia de Extremadura que ha seguido ese grande pleito de la Mesta, es mucho de casa y lo ha dicho, y el tal pleito no tendrá termino ni en cien años..."

¹⁸ A.S.I. "...que el modo mejor es llamar al mayoral o mayoresales para que hagan arrendamiento y exponiéndole usted aquellas razones que tenga por conveniente haciéndole presente lo barato que tienen las hierbas y arreglándose un precio justo y equitativo y que este arriendo se solo por cinco o siete años..."

¹⁹ A.S.I. "...y que en caso de no conformarse acuda usted al consejo pidiendo despacho para que por medio de ese Corregidor o Intendente se nombre peritos que hagan la tasación de las hierbas cuyo nombramiento a de ser uno por parte de uno y otro por parte del otro y en caso de discordia el juez lo hará según derecho: estos peritos han de ser mayoresales de ganado merino..."

²⁰ A.S.I. Sobre el origen de estos consultó el Convento: "...asimismo que desea saber en caso, antes del desahucio, de no convenirse arrendatarios y arrendadores en tasación quienes deban ser los peritos para ella y por quien o quienes se hallan de nombrar y si deben de ser mayoresales o pastores, o sujetos inteligentes de los países donde existen puertos y en caso de discordia de ellos en que conformidad y por quienes se ha de nombrar tercero..."

²¹ A.S.I. "...pues aunque los desahucie y arriende a otro ganadero, por el tanto es primero el Escorial, y así ninguno querría exponerse a dejar su ganado en el aire...". GARCIA SANZ, 288. Entre los muchos privilegios que el Honrado Concejo de la Mesta legislo en favor de los ganaderos, figura la prohibición de "...tomarlos en arriendo de quien hubiera desahuciado a algún hermano de la Mesta conculcando las leyes".

leonés para convencer al Monasterio, era que la Marquesa de Canillejo, dueña de los puertos de "Sariegos, Fuentecollada y Sanzanas que están junto a Rodillazo y Correcillas", logró convencer al Monasterio de Guadalupe que los arriendos que tenía estaban totalmente desfasados²², no renovándose desde 1702, y así incrementar los precios. En cualquier caso, parece que el acuerdo no llegó y tuvieron que recurrir al desahucio, o a menos con eso amenazaron en julio de 1774 en una carta enviada al Padre Prior del Escorial²³. De ahí el aumento de costes de producción al que tuvo que hacer frente la Cabaña de Guadalupe, debido a la subida en el precio de las hierbas de verano²⁴ que hasta el momento habían permanecido estables²⁵. Esta estabilidad en el precio de los arriendos que ofrecieron los concejos de la Montaña Leonesa a la Cabaña de Guadalupe y del Escorial a lo largo del Siglo XVIII y hasta finales de las sexta

²² A.S.I. "...desde el año 1702 no hacía arrendamiento la Cabaña de Guadalupe que en iguales términos pastan cinco rebaños en los puertos de Sariegos, Fuencollado y Sanzenas que están junto a Rodillazo y correcillas y lindan también con termino de mi lugar en precio de cinco reales y habiéndosele recombenido al padre mayoral por parte de la Marquesa de Canillejas dueña de dichos puertos sobre lo baratos que los tenían se compusieran y constituyeron nuevo arriendo este año en siete reales...".

²³ A.S.I. "...siempre nuestra comunidad ha tenido con esa la correspondiente debida buena armonía y con ese motivo y el de haber subido en todas partes el precio de pastos y hierbas se ha abocado diferentes veces al Señor Prior y nuestro canónico Mayordomo con los padres administradores de la cabaña de ganado fino lanar de ese Real Monasterio sobre que se nos subiese el importe del arrendamiento anual de nuestros puertos de Pinos a la cantidad que corresponde según los tiempos y el ganados que en ellos mantenemos y no se ha convenido en la cantidad ni el modo de hacerse el arriendo después de cincuenta y dos años que se han gozado sin él...en cuyo respecto esperamos no extrañe a vuesa reverencia ni a esa venerada comunidad nos valgamos del medio de desahucio y determinar que estimemos conveniente...".

²⁴ GARCIA SANZ, A. (1978), pág. 288. "Pero a partir de los años 70 del Siglo XVIII todos estos obstáculos legales fueron insuficientes para contener el alza de la renta de los pastos. Especialmente ineficaces fueron en los agostaderos de verano...". LLOPIS ANGELAN, E. (1980), pág. 267. "... notable encarecimiento de los pastos estivales entre el quinquenio 1775-1779 y el que le siguió. El precio de las yerbas de verano se elevó un 44,68%...". (1982), pág. 55. "...el coste de la trashumancia estival experimentó un incremento considerable entre...1766-1785 y 1786-1805...la tendencia fue especialmente intensa en la década de los ochenta y en los primeros a los del Siglo XIX...".

²⁵ LLOPIS ANGELAN, (1982) pág. 50. "...la cotización de hierbas estivales no parece registrar modificaciones sensibles de 1730 a 1778".

y séptima décadas, debió ser semejante a la que disfrutó el Paular hasta las mismas fechas, y queda claramente reflejada en los gráficos.

A su vez, los concejos también se veían frenados a la hora de aumentar los precios de los alquileres de sus puertos por la dependencia laboral que tenían de los ganaderos, ya que en muchas familias al menos uno de sus miembros era pastor. Hecho éste que nos confirma claramente el siguiente párrafo: *"Los naturales de seis leguas en contorno, todos son pastores o dependientes de los mayores y ganaderos, por sí o por sus hijos, hermanos o cuñados. Los vecinos de aquellos pueblos intimidados por los mayores, rabádanos y ganaderos no se atreven a sacar a pública subasta, como está mandado, los puertos porque los referidos mayores no despidan a los parientes de la pastoría de los ganados, único asilo para pasar la vida aquella gente.."*²⁶

Concejos y Convento emprenderían tales reclamaciones y demandas contra los ganaderos animados por la fácil salida que sus hierbas tendrían en el mercado, cuya demanda²⁷ era más fuerte tras el aumento de reses²⁸ merinas²⁹, por las elevadas cotizaciones que llegaron a alcanzar los vellones³⁰. Gracias a estas medidas adoptadas por los poseedores de pastos veraniegos éstos se verían notablemente revalorizados, logrando salir del estancamiento en que se mantuvieron a lo largo del Siglo XVIII, motivado por la dura presión que sobre ellos ejercieron los ganaderos.

2- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DEL ARRIENDO DE PUERTOS POR EL CONCEJO.

El dinero procedente del arriendo de puertos de montaña constituía la fuente principal de ingresos de los concejos de la montaña leonesa. De ahí que sea fuertemente perjudicada su economía cuando el precio de las hierbas, de su

²⁶ A.S.I.

²⁷ A.S.I. "...han solicitado el arriendo de dichos puertos en diez, once y doce mil reales y como hasta ahora no se habían desahuciado formalmente no fue admisible postura alguna..".

²⁸ LLOPIS ANGELAN, E. (1982), pág. 51. "Sin duda, a medida que los beneficios de la actividad trashumante se incrementaba, cada vez eran más los ganaderos que obtendrían ampliar su explotación".

²⁹ A.S.I. "...que ha aumentado el ganado fino lanar es bien notorio...".

³⁰ LLOPIS ANGELAN, E. (1982), pág.46. "El movimiento ascendente de la cotización de vellones finos se inició en 1762 y se prolongó hasta 1803-1804".

puertos de montaña, permanecen estancadas. Su destino era el hacer frente a todos los gastos³¹ que anualmente tenían, bien sean:

- Ordinarios (responden éstos a todos los impuestos que anualmente recaían sobre los vecinos).

- Salarios (retribución del maestro, cirujano, representantes de la justicia, etc).

- Voluntarios (festividades, rogativas, procesiones, etc).

- Extraordinarios (como pueden ser el arreglo de puentes, pleitos, deudas, etc.).

-Etc.

La cuantía y volumen de pagos a los que podían hacer frente los concejos era distinto en cada localidad, dependiendo de su capacidad de ingresos. El sobrante, si lo había, se distribuía entre los vecinos³² en partes iguales, aunque en algunos concejos, como el de Cabrillanes³³ el excedente se guardaba en depósito, en el arca de tres llaves, para sufragar posibles imprevistos.

El reparto de ese numerario era muy atractivo para todo mundo, lo que ocasionó protestas entre los moradores y no moradores del concejo. Por un lado el clero, que deseaba ser partícipe directo o bien indirecto³⁴; y por el otro la Contaduría General de Propios del reino que pasó de exigirles el 3% en 1775 al 6% en 1790, a pesar de estar exentos de contribuir con el "*4 por ciento de arbitrios y mitad de propios*". En ambos casos el Concejo de Laciaña parece que acabó teniendo razón, evitando en el primer caso la obligación de adjudicar una parte de sus ingresos al sacerdote, apelando para ello a una Real Orden fechada el 11-4-1768; y en el segundo, interponiendo su privilegio, el cual

³¹ Ver apéndice nº 1, nº 2 y nº3.

³² A.H.P.L. C. 6637 "...dijeron que por cuanto el referido lugar de Sosas percibe diferentes maravedis procedido del producto de arrendamiento de puertos que arriendan a la cabaña de ganado lanar trashumante del Paular de Segovia cuyo producto se debe repartir en igualdad entre sus vecinos y de la parte y porción que a cada uno toca por partes iguales se paguen las contribuciones reales y demás gabelas comunes y concejiles..".

³³ A.H.P.L. C. 6604.

³⁴ A.H.P.L. C. 6583 Por privilegio están destinados los rendimientos o producto de propios a beneficio solo de los vecinos para la paga de sus contribuciones reales y para repartir entre ellos el sobrante en pan y sal que tanto necesitan.

Manda la real orden del 11-4-1768 que los eclesiásticos no sean comprendidos en el repartimiento de ellos como ni en los propios tengan o no labranza por ser este repartimiento una dotación de las familias contribuyentes.

sabemos les sirvió para eximirse de la contribución que reclamaba la Contaduría en 1775³⁵, no sabemos si ocurrió lo mismo en 1790.

Por otro lado tampoco faltó entre los habitantes de los concejos quien pidiera entrar en el reparto, uno de ellos fue Pedro Valero, soltero y natural de la Cueta, que vivía con su madre. A este hombre le faltaba toda la razón ya que únicamente se beneficiaban del reparto los casados o solteros³⁶ que tuvieran reconocida su vecindad y que por lo tanto, estuvieran forzados a responder a todas y cada una de las obligaciones que conlleva el hecho de ser vecino. En el caso de Pedro la beneficiada era su madre, que entraba en la distribución como medio vecino.

³⁵ A.H.P.L. "...el Supremo Consejo de Hacienda se sirviese de declarar por libres y exentos de la propuesta contribución...".

³⁶ A.H.P.L. C.6603. "...para gozar de la parte que le toca por arrendamiento de puertos han de ser casados y vecinos actualmente contribuyentes que si faltaban arrendatarios de dichos puertos y no hubiera con que pagarse de común los tributos reales y repartimientos concejiles los hayan de pagar de sus casas por entero...también los solteros que tomen vecindad quedando expuestos al daño como vecinos enteros viviendo aparte con sus bienes separados...que a los hijos de viudas que viven de casa junta con su madre no se les de cañada sino por mitad que toca a la viuda según derecho...".

APÉNDICE DOCUMENTAL N°1.

A.H.P.L. C. 6634 Año 1761

Cuentas del Concejo de Orallo

CARGO 4357 reales.

GAJOS	Reales Maravedis
Festividades de la Iglesia	460
Rogativas generales	150
Cera	200
Ornamentos y arreglos de la Iglesia	100
Caminos y rotura de puertos	600
Arreglo de puentes del Concejo	200
Conducción de pobres y enfermos	700
Cebo del callejo	60
Salarios y porte de tributos	150
Arreglo de puentes del pueblos	680
Mantener el camino de Asturias	335
Monterias	40
Salario del maestro y cirujano	360
Conducción de un preso	100
TOTAL	4135

"...resulta alcanzado el regidor y vecinos en setenta y ocho reales..."

APÉNDICE DOCUMENTAL N° 2.

A.H.P.L. C. 8482 Año 1752

Cuentas del Concejo de Pinos

CARGO 6216 reales.

GASTOS	Reales	Maravedis
Cientos	499	
Sisa	378	
Alcabala	336	
Utensilios	144	
Puentes, Veredas y Calzadas	100	
Residencia	800	
Escribano	75	
Depositario de papel	40	
Carcelero	150	
Posada de caminantes pobres	50	
Maestro de primeras letras	70	
Vino	200	
Voto de Santiago	58	
Primicia	74	
Cuatro por ciento	100	
Montazgo	2	
Penas de campo	10	
Guarda de frutos	300	
Réditos de un censo	40	
Yantar	4	14
Limpiar el puerto	40	
Pan	3400	
Procesiones	300	
Rogativas y novenarios	300	
Fiestas del Corpus	600	
Jueves Santo	200	
Reparación de la iglesia	200	
Conducción de Bulas	50	
Reparación de puentes	120	
Gastos de justicia	700	
A San Emilianio por reparar un puente	100	
TOTAL	9440	14

APÉNDICE DOCUMENTAL N° 3.

A.H.P.L. C. 6659. Año 1755

CUENTAS DE SALIENTES, SALENTINOS Y VALSECO

CARGO 8655 reales y 10 maravedís. Rentas de puertos

GASTOS	Reales	Maravedís
Foro a la Casa de Toral de los Guzmanes	3722	16
Papel sellado	33	
Bulas	20	
Camino y otras cosas	158	
Vino	5	
Cañama al cura	80	
Alcalde corredor	24	
Ciento	434	
Servicio real	214	
Utensilios	87	
Yantar	18	
Regidores	6	
Juez	33	
Escribano	158	
Minutas	14	17
Ciento	434	
Porte	16	
Servicio	204	
TOTAL	5660	33

"Suman la data que dan dichos regidores cinco mil seiscientos sesenta reales de vellón y treinta y tres maravedís que restados con los ocho mil seiscientos cincuenta y cinco reales y diez maravedís que resultan del cargo parecen ser alcanzados dichos regidores en dos mil novecientos noventa y cinco reales y veintitrés maravedís los que repartidos entre ochenta y nueve vecinos y medio que comprenden estos tres lugares toca a cada uno treinta y tres reales y quince maravedís quedando sobrantes cincuenta y un maravedís que no caben en reparto..."